

48

INVERSIONES COMEGA S.A.S - EXP. No. 2019-234 - RECURSO DE REPOSICIÓN AUTOS DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021

TATIANA CABALLERO <tatianacaballero@urazanabogados.com>

Mié 19/05/2021 4:18 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'JAEL ANTONIA GOMEZ CALLE' <jaelgomez@urazanabogados.com>; jcurazan@urazanabogados.com

<jcurazan@urazanabogados.com>; 'RICARDO ARIAS CASTILLEJO' <ricardoarias@urazanabogados.com>;

juan.gomez@urazanabogados.com <juan.gomez@urazanabogados.com>; 'Ginna Mendoza'

<ginna.mendoza@urazanabogados.com>; 'DAVID HERNANDEZ' <davidhernandez@urazanabogados.com>; 'NORBERTO

RODRIGUEZ' <norbertorodriguez@urazanabogados.com>; 'ALFONSO VARLDERRAMA'

<alfonsovalderrama@urazanabogados.com>; Inversionesips@hotmail.com <Inversionesips@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (495 KB)

INVERSIONES COMEGA S.A.S - EXP. No. 2019-234 - RECURSO DE REPOSICIÓN AUTOS DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021.pdf

Buen día,

Señores

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

LC
E

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PROCESAL	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado No.	2019-234
Demandante	EQUIVIDA SALUD OCUPACIONAL S.A.S
Demandado	INVERSIONES COMEGA S.A.S (ANTES INVERSIONES COMEGA IPS S.A.S)
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN.

Como integrante del equipo de trabajo del Dr. JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ apoderado judicial de la compañía **INVERSIONES COMEGA S.A.S** (ANTES INVERSIONES COMEGA IPS S.A.S) por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente a ustedes, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO PROFERIDO DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2021.

Agradezco su atención y recepción del escrito.

Folios (5)

Cordialmente,



Libre de virus. www.avast.com

Bogotá, 19 de mayo de 2021
U&A - 21 - 2686

Señores

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PROCESAL	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado No.	2019-234
Demandante	EQUIVIDA SALUD OCUPACIONAL S.A.S
Demandado	INVERSIONES COMEGA S.A.S (ANTES INVERSIONES COMEGA IPS S.A.S)
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN.

Cordial saludo,

JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.570.607 y T.P. No. 105.884 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de **INVERSIONES COMEGA S.A.S (ANTES INVERSIONES COMEGA IPS S.A.S)** sociedad debidamente constituida e identificada con Nit No. 900.253.685-5, mediante el presente escrito acudo muy respetuosamente al Despacho, a efectos de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la decisión judicial contenida en providencia judicial de fecha 12 de mayo de 2021, a fin de que se reponga en su totalidad por su oficina judicial, por las siguientes razones:

OPORTUNIDAD PROCESAL

- **Reposición:**

Me encuentro dentro del término legal y procesalmente otorgado para ello, conforme al contenido del artículo 318 del C.G.P.:

"... Artículo 318. Procedencia y oportunidades..."

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...

Fecha de notificación del auto	13 de mayo de 2021
Inicio del término	14 de mayo de 2021
Vencimiento del término	19 de mayo de 2021

LEGITIMIDAD

El suscrito apoderado se encuentra legitimado para presentar el recurso invocado dentro de este escrito, por contar con dicha facultad dentro del Poder otorgado por la defendida.

PROCEDENCIA

- **Reposición:**

Procede el Recurso invocado por tratarse de un auto proferido por Juez de la Republica, y respecto del cual no hay norma contraria contenida en el Estatuto procesal:

"... Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen..."

CONTENIDO DEL AUTO OBJETO DE RECURSO

- **Aprobación de la liquidación de Crédito a favor de EQUIVIDA SALUD OCUPACIONAL S.A.S**

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 38 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 37 precedente.

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito respecto de la conversión de los títulos judiciales que correspondan a este proceso y se encuentren consignados con algún error. Oficiése como corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme la presente providencia, la entrega a la sociedad demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO, de la suma de \$24.888.263,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se aprueban. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La empresa aquí demandada, se encuentra en estado de cesación de pagos y por tanto, se solicitó ante la Superintendencia de Sociedades la admisión al proceso de reorganización empresarial bajo el decreto 772 del 2020 en concordancia con la ley 1116 del 2006.

La solicitud de admisión de **INVERSIONES COMEGA S.A.S** se presentó el 30 de marzo de 2021, bajo radicado No. 2021-01-109494 y como es de conocimiento de la Sra. Juez, el artículo 17 de la ley 1116 de 2006 preceptúa la prohibición de pagar deudas causadas con anterioridad a la solicitud como es el caso.

La radicación, ante la Superintendencia de Sociedades, de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, como acto jurídico-procesal, genera efectos inmediatos respecto de quien sabe que eso ha ocurrido, es decir, respecto del deudor, y no se requiere pronunciamiento alguno del Despacho.

En el momento de la radicación emerge una prohibición de fuente legal cuyo destinatario es el administrador de la sociedad solicitante respecto de la ejecución de (i) actos sustanciales y (ii) procesales.

Los actos sustanciales cuya ejecución les queda vedada a los administradores, son (a) reformas estatutarias; (b) constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor; (c) compensaciones, (d) pagos, (e) arreglos; (f) enajenaciones de bienes; (g) operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o sin sujeción a las

limitaciones estatutarias aplicables. 8. Los actos procesales prohibidos para los administradores, son (a) desistimientos; (b) allanamientos; (c) terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; (d) conciliaciones; (e) transacciones.

Así las cosas, se presenta esta situación que dan lugar a la revocatoria de la decisión judicial: EFECTOS DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, por tanto, el Despacho deberá suspender el proceso hasta tanto la Superintendencia de Sociedades resuelva la solicitud de admisión de la deudora.

Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.

La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.

La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.

Parágrafo 1º. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones

se adelantará de conformidad con el artículo 8º de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.

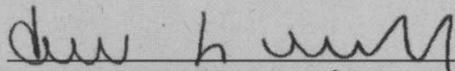
SOLICITUD

De conformidad con lo anteriormente manifestado, solicito muy respetuosamente al Despacho lo siguiente:

- **REVOCAR** en su totalidad el auto de fecha 12 de mayo de 2021, en lo que corresponde a la aprobación de la liquidación de créditos.

Agradezco la atención y colaboración brindada.

Cordialmente,



JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ

C.C. No.: 79.570.607 de Bogotá **T.P.**

No.: 105.884 del C. S. de la J.

Apoderado judicial